

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atzala, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
17/mar/2006	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Atzala, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Atzala, Puebla

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATZALA, PUEBLA	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
CAPÍTULO II	5
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	5
ARTÍCULO 4.....	5
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 8.....	11
CAPÍTULO III	12
DE LAS RESPONSABILIDADES	12
ARTÍCULO 9.....	12
ARTÍCULO 10.....	12
CAPÍTULO IV	12
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	12
ARTÍCULO 11.....	12
ARTÍCULO 12.....	12
ARTÍCULO 13.....	12
ARTÍCULO 14.....	13
CAPÍTULO V	13
DEL JUZGADO CALIFICADOR	13
ARTÍCULO 15.....	13
ARTÍCULO 16.....	13
ARTÍCULO 17.....	13
ARTÍCULO 18.....	14
ARTÍCULO 19.....	14
ARTÍCULO 20.....	14
ARTÍCULO 21.....	14
ARTÍCULO 22.....	15
ARTÍCULO 23.....	15
CAPÍTULO VI	16
DEL PROCEDIMIENTO.....	16
ARTÍCULO 24.....	16
ARTÍCULO 25.....	16
ARTÍCULO 26.....	16
ARTÍCULO 27.....	16
ARTÍCULO 28.....	17
ARTÍCULO 29.....	17
CAPÍTULO VII	17
DE LA AUDIENCIA.....	17
ARTÍCULO 30.....	17
ARTÍCULO 31.....	17
ARTÍCULO 32.....	17
ARTÍCULO 33.....	18
ARTÍCULO 34.....	18
ARTÍCULO 35.....	18

CAPÍTULO VIII	18
DE LAS INCONFORMIDADES.....	18
ARTÍCULO 36.....	18
TRANSITORIOS.....	19

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATZALA,
PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Atzala, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I.- Autoridad Calificadora, a la Autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II.- Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atzala, Puebla;

III.- Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV.- Día de salario mínimo, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción;

V.- Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI.- Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII.- Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII.- Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX.- Presunto infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X.- Reincidencia, al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XI.- Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas; y

XII.- Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I.- AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II.- MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, basada en días de salario mínimo. Cuando el

infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas; y

III.- ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción;

II.- Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III.- Si se produjo alarma pública;

IV.- La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V.- Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad para su presentación;

VI.- Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y

VIII.- Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 7

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno las siguientes:

I.- Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

II.- Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

III.- Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos, sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

IV.- Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análoga siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

V.- Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;

- VI.- Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;
- VII.- Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular;
- VIII.- Mendigue habitualmente en lugares públicos;
- IX.- Arroje en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- X.- Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- XI.- Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- XII.- Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XIII.- Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- XIV.- Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;
- XV.- Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;
- XVI.- Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;
- XVII.- Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;
- XVIII.- Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;
- XIX.- Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda;
- XX.- Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

XXI.- Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXII.- Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

XXIII.- Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura municipal;

XXIV.- Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXV.- Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos;

XXVI.- Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la Autoridad competente;

XXVII.- Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XXVIII.- Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XXIX.- Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

XXX.- Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXXI.- Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad;

XXXII.- Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XXXIII.- Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la Autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XXXIV.- Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

XXXV.- Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la Autoridad correspondiente;

XXXVI.- Ejercer la prostitución en lugares públicos;

XXXVII.- Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia;

XXXVIII.- Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

XXXIX.- Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

XL.- Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas, u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

XLI.- Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLII.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

XLIII.- Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

XLIV.- Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XLV.- Realice actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

XLVI.- Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la malvivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc;

XLVII.- Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso, los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente;

XLVIII.- Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

XLIX.- Altere el orden o el equilibrio ecológico, por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las Autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

L.- Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las Autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

LI.- Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la Autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

LII.- Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

LIII.- Venda artículos o sustancias inflamables, sin el permiso expedido por la Autoridad competente;

LIV.- Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales;

LV.- Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique, sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad competente;

LVI.- Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas;

LVII.- Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la Autoridad competente;

LVIII.- Carecer de la correspondiente Licencia vigente, autorizada por el Ayuntamiento para la venta de bebidas alcohólicas, en establecimientos denominados, cantinas, vinaterías, tiendas de abarrotes y negocios relacionados;

LIX.- Prescindir de las normas de higiene, expedidas por la Secretaría de Salud Federal y Estatal, como son, que los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cuenten con servicio de sanitarios de manera separada para hombres y mujeres;

LX.- Expedir después de las 23:00 horas, bebidas alcohólicas para su consumo;

LXI.- Despachar o vender bebidas alcohólicas por propietarios, encargados o dependientes de establecimientos dedicados a este giro comercial, para ser ingeridas en vía pública;

LXII.- Vender bebidas alcohólicas para su consumo, fuera del área o local autorizado;

LXIII.- Carecer del correspondiente anuncio que exprese claramente, que la venta de bebidas alcohólicas, deba ser para llevar, en establecimientos que tengan autorización con esa modalidad; y

LXIV.- Permitir la venta de bebidas alcohólicas, en botella abierta de manera combinada con productos alimentarios, domésticos o abarrotes, en una misma área del establecimiento o local, poniendo en riesgo la seguridad de las personas, que acuden a comprar alimentos y artículos diferentes al consumo de bebidas embriagantes; alterándose el orden público.

ARTÍCULO 8

Las infracciones a que se refiere el artículo 7, se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

a) Amonestación;

b) Multa de 1 a 50 días de salario mínimo; y

c) Arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

I.- Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla; y

II.- Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 10

Si el infractor es menor de dieciséis años de edad, sin iniciar procedimiento, la Autoridad Calificadora pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que el mismo señala son las siguientes:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;

III.- El Síndico Municipal; y

IV.- El Juez Calificador.

ARTÍCULO 12

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 13

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I.- Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II.- Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno;
- III.- Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora;
- IV.- Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras; y
- V.- Autorizar con el Presidente y el Secretario General del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 14

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 15

En el Municipio se podrá constituir Juzgado Calificador, el cual estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismo que será nombrado y removido por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, lo ejercerá el Regidor de Gobernación y/o por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 16

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 17

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I.- Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos Constitucionales;
- II.- Gozar de reconocida honorabilidad;
- III.- Ser mayor de 25 años;

IV.- Ser originario o avecindado en la jurisdicción municipal por un término de seis meses como mínimo;

V.- No ejercer otro cargo público;

VI.- Tener conocimientos en la materia de derecho;

VII.- No haber sido condenado por un delito intencional; y

VIII.- No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;

II.- Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

III.- Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador; y

V.- Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

ARTÍCULO 19

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20

Si por razones administrativas u operativas y económicas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 21

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I.- Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;

III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;

IV.- Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

V.- Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador; y

VI.- Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 22

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ejecutar las órdenes de la Autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;

II.- La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;

III.- Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;

IV.- Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V.- Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador; y

VI.- No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaidía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 23

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

I.- Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II.- Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III.- Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;

IV.- Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V.- Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI.- Poner a disposición de la Autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII.- Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio; y

VIII.- Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la Autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 24

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 25

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 26

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 27

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 28

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 29

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 30

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 31

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 32

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I.- Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II.- Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa; y
- III.- Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 33

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 34

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 35

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 36

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Atzala, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Atzala, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 17 de marzo de 2006, Número 8, Segunda sección, Tomo CCCLXXI).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en sesión del H. Ayuntamiento de Atzala, Puebla, a los trece días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO MAGDALENO LOYOLA ROMANO.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO MARCELINO COYOTE PEDRAZA.-** Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO SAMUEL MORAN PÉREZ.-** Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- **CIUDADANO NEMESIO VILLA BRAVO.-** Rúbrica.- Regidor de Educación Pública.- **CIUDADANO FÉLIX LORENZO AVENDAÑO ÁNGEL.-** Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA LETICIA SÁNCHEZ ESPINOZA.-** Rúbrica.- Regidora de Ecología.- **CIUDADANA GISELA LEAL SILVA.-** Rúbrica.- Grupos Vulnerables y Equidad entre Géneros.- **CIUDADANA LUCIA RAMOS VILLANUEVA.-** Rúbrica.- Regidora de Industria y Comercio.- **CIUDADANA APPHIA BARRETO GUTIÉRREZ.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO DANIEL REYES SOSA.-** Rúbrica.- Secretario General del Ayuntamiento.- **CIUDADANO IGNACIO PALMA SALAS.-** Rúbrica.